Expediente: **053180440465**
Radicado: **AU-04059-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **30/10/2026** Hora: **14:41:24** Folios: **4**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°RE-01096-2023 del 13 de marzo de 2023, se **OTORGÓ** a la sociedad **VALLES G19 S.A.S.**, con NIT 901410801-0, a través de su Representante legal el señor, **DIEGO VALLEJO LOPEZ**, Identificado con cédula de ciudadanía número 71.645.144, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – ARD, a generarse en el proyecto *"BODEGAS PIER"*, en beneficio de los predios con FMI: 020-76730 y 020- 47367 ubicados en la vereda Berrio del Municipio de Guarne - Antioquia

Que por medio de Escrito con radicado N°CE-19991-2026 del 28 de octubre de 2026, la sociedad **VALLES G19 S.A.S,** con Nit 901410801, a través de su Representante legal (s) la señora **PAULINA VALDERRAMA BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.592.507, a través de su autorizada la sociedad **ACRECER S.A.S.,** representada legalmente por el señor **LUIS MIGUEL PELAEZ GAVIRIA,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.125.809, solicita ante La Corporación **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS,** para la incorporación de nuevas bodegas denominadas *ORENTA*, la implementación y reubicación del sistema de tratamiento, considerando las necesidades de tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas generadas bajo las condiciones futuras de operación, incluyendo el predio con FMI 020-232171, ubicados en las veredas Berrio y Berracal del Municipio de Guarne, Antioquia.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.9, razón por la cual, se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **VALLES G19 S.A.S,** con Nit 901410801, a través de su Representante legal (s) la señora **PAULINA VALDERRAMA BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.592.507, a través de su autorizada la sociedad **ACRECER S.A.S.,** representada legalmente por el señor **LUIS MIGUEL PELAEZ GAVIRIA,** identificado con cédula de ciudadanía número 8.125.809, para la incorporación de nuevas bodegas denominadas *ORENTA*, la implementación y reubicación del sistema de tratamiento, considerando las necesidades de tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas generadas bajo las condiciones futuras de operación, incluyendo el predio con FMI 020-232171, ubicados en las veredas Berrio y Berracal del Municipio de Guarne, Antioquia.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo RECURSO HÍDRICO la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N°CE-19991-2026 del 28 de octubre de 2026

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juana Yiset Gómez Pineda 30/10/2026 RECURSO HÍDRICO
Expediente: 053180440465
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Vertimientos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Código Connecta	DD74AE3D2F0D1D3C
Expediente	053180440465
Radicado inicial del trámite	CE-19991-2026
Elaborado por	Juana Yiset Gomez Pineada
Fecha de elaboración	30/10/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: AUTO DE INICIO.pdf

Hash SHA-256 Original: 5753b42dba0beb89cd9c2bb505cbae3ba5b44c8832975a35742bc4b70dcadf41

Fecha de Carga: 30/10/2026 10:40:59

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

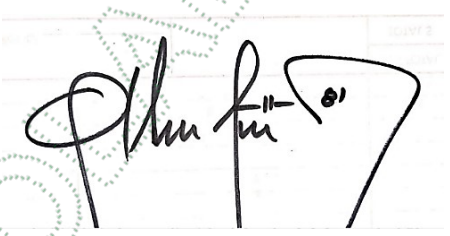
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 30/10/2026 10:41:10

IP: No detectada



COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.